

¿El humor, puede vulnerar derechos?¹

The humor, can you violate rights?

Pamela Mitchell Gutiérrez Díaz²

Sebastián Alonso Herrera Castro³

Renzo Marcelo Larico Rojas⁴

Resumen: El presente artículo de investigación tiene como finalidad desvelar la expresión que tienen las personas a través del humor, donde el objetivo es sacarnos una carcajada y pasar un buen momento a la hora de escucharlo, pero qué pasa cuando este humor supera los límites de lo permitido y vulnera las susceptibilidades, ¿en verdad existe un límite para el humor?, ¿puede este vulnerar derechos?, estos son las interrogantes que desarrollaremos a través del estudio y análisis de cuatro casos polémicos que se dieron en nuestro país. Como resultado final creemos que el humor no vulnera derechos, porque cuando el humor sobrepasa los derechos de la persona deja de ser humor.

Palabras Clave: Humor, libertad de expresión, derechos, derechos vulnerados, polémica.

Abstract: This research article aims to reveal the expression that people have through humor, where the aim is to get a laugh and have a good time when listening to it, but what happens when this humor exceeds the limits of what is allowed and violates susceptibilities, is there really a limit to humor? Can this infringe rights? these are the questions that we will develop through the study and analysis of four controversial cases that occurred in our country. As a final result, we believe that humor does not violate rights, because when humor exceeds the rights of the person it ceases to be humor.

Key Words: Humor, freedom of expression, rights, rights violated, controversial.

¹ El presente artículo es fruto del concurso Semilleros de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Católica de Santa María. Asesor: Eduardo Alonso Rivera García

² Estudiante de la E.P de Derecho de la Universidad Católica de Santa María. Email: pamela.gutierrez.diaz2015@gmail.com

³ Estudiante de la E.P de Derecho de la Universidad Católica de Santa María. Email: sebastianHC74@gmail.com

⁴ Estudiante de la E.P de Derecho de la Universidad Católica de Santa María. Email: renzomarcelo020103@gmail.com

Introducción

Al realizar un análisis exegético de cómo se transmite el humor en nuestro país, podemos ver distintos programas para diferentes gustos y por diferentes medios, entre ellos; tenemos programas por internet, así también programas radiales y televisivos. Sin embargo, no podemos olvidar que estas manifestaciones humorísticas tienen un origen, la calle.

Pareciera que todo es una mera cuota de humor en nuestro día a día, cuando disfrutamos de estos programas, pero qué pasa cuando disfrutamos de estos programas y dentro de ellos se cuenta un chiste que aparentemente, desde la lógica jurídica, vulnera los derechos fundamentales de las personas. Sin embargo, el humor también radica dentro de nuestros círculos familiares, sin dejar de lado los chistes o las bromas ofensivas hacia los diferentes grupos sociales que nos rodean.

El análisis de estos cuatro programas, que son “*Los Chistosos, Hablando Huevadas, Complétala, La Paisana Jacinta, y los Cómicos Ambulantes*” nos llevan a entender que el público a fin que ostentan se debe a las características de la susceptibilidad a lo largo vamos a ir desarrollando tienen alta sintonía y que en cada uno de ellos por lo menos se vulneró derechos fundamentales de las personas estos son “Los Chistosos, Hablando Huevadas, Complétala, La Paisana Jacinta, y los Cómicos Ambulantes”, este último que nació en la calle, pero poco tiempo después fue televisado.

Para analizar esta problemática ahondaremos a profundidad los derechos vulnerados algunos de ellos que podemos mencionar son el derecho a la dignidad de la persona, derecho al honor y a la buena reputación, derecho a la intimidad, derecho a la libre expresión, derecho a la igualdad y a no ser discriminado, estos derechos creemos que se vulneran en los programas mencionados.

Caso Paisana Jacinta

El paso del terrorismo a la vida pacífica en las calles del Perú vino acompañado de tiempos difíciles, nos encontrábamos frente a un panorama adverso lleno de incertidumbres, pendientes de una pantalla de cristal a colores, viendo y escuchando la renuncia por teléfono del hasta entonces presidente Alberto Kenya Fujimori Fujimori en

el año 2000 a través de Canal N. Sin embargo, paralelamente en otro medio televisivo llamado *Frecuencia Latina*, hoy *Latina*, se emitían grabaciones de una serie que comenzaba a tomar realce en los programas humorísticos por su innato humor negro, la serie conocida como *La Paisana Jacinta*. Esta serie tiene un peculiar personaje, además de ser el vinculado al título de la serie, es alrededor del que giran los desenlaces que van suscitándose a lo largo de los capítulos, llamado “Jacinta” (Condorcanqui). Representada fácticamente por un cómico gestor de varios sketches de comicidad, llamado Jorge Benavides.

La Paisana Jacinta tuvo sus inicios en el año de 1999, pero siendo exactos, toda la trama de este personaje controversial comienza en un sketch del programa *JB Noticias* emitido en 1996, por lo que la primera temporada de “La Paisana Jacinta” como serie en sí, empieza en marzo de 1999, culminando esta primera entrega en el año 2002; posteriormente tendría dos temporadas más (2005 y 2014) y recordadas apariciones en programas televisivos, tales como: “Los cómicos ambulantes”, “La Noche es mía”, “Abre los ojos”, “Amor, amor, amor”, “El Wasap de JB”, entre otros.

Jacinta, es representada en la serie como una mujer oriunda de la sierra peruana que migra a la ciudad de Lima, proveniente de un pueblo ficticio de nombre Chongomarca, para “hacer fortuna” y buscar nuevas oportunidades de vida. Sin embargo, también se la observa en la serie como una mujer sucia, despeinada, ignorante, a la que le faltaban dientes, que no comprendía ni hablaba muy bien español y caminaba con las piernas abiertas y quebradas, simulando así un caminar grotesco.

Además, este retórico personaje, dentro de la serie era quien tenía el papel de buscar soluciones a conflictos que podían originarse de ella misma, de la sociedad o de los diferentes personajes; pues ella vivía una transición de la vida en el campo a la vida en una metrópoli como lo es Lima. La mayoría de las veces empeoraba los problemas, pero ese era el punto cómico y a la vez criticado de la serie: como la torpeza de una mujer andina en la capital puede ser usado para “la risa en algunas personas o para el sufrimiento en algunas otras”, como lo dice el título de la investigación que Rachel Wyman le hace al tema en cuestión. Se critica también la manera de hablar de este personaje, ya que su hablar motoso es el punto de partida para encrucijadas que causan risa, induciendo siempre al error y evidenciando que el entendimiento hacia ella no existía. No vende “frunas”, sino “fronas”. (Rubina, 2017).

Debido a los hechos evidentes de racismo y perpetración de estereotipos discriminatorios hacia las personas migrantes de la sierra del Perú que refuerzan la discriminación por origen étnico y cultural, es que un grupo de 4 mujeres cuzqueñas, representantes de la Asociación por la Dignidad y Derechos de las Mujeres del Cusco, la Escuela de Mujeres Micaela Bastidas de Espinar y la Red de Mujeres de Canchis, las cuales fueron Cecilia Paniura Medina, Rosa Isabel Supho Ccallo, Irene Martha Quispe Taboada y Rosalinda Torres Morante; interpusieron una demanda de amparo ante el Primer Juzgado Mixto de Wanchaq en marzo del 2015. En un inicio fue declarada improcedente por razones de competencia geográfica, posteriormente, en octubre del 2015 fue revocada esta decisión por la Primera Sala Civil del Cusco y devuelta a la primera instancia. La demanda fue interpuesta contra el Presidente del Directorio de la Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A. “Frecuencia Latina” Jesús Zamora, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Cultura con la finalidad de que se ordene la “reformulación” del programa de televisión “La Paisana Jacinta”, puesto que su contenido viola en forma sistemática los siguientes puntos: a) El derecho-principio de dignidad humana; b) El derecho a la igualdad y a la no discriminación; c) El derecho al honor y a la buena reputación; d) El principio de tolerancia; e) El derecho a la identidad étnica cultural; f) El principio de interculturalidad y g) Clausula del Estado social de Derecho de las mujeres campesinas indígenas de Cusco y de todo el país. Colocando en el petitorio el siguiente fragmento:

Revisar y replantear el contenido del programa de televisión La Paisana Jacinta, a efectos de que sea respetuoso de los derechos de las mujeres indígenas andinas; es decir, que el humor vertido por el programa no descansa en la ridiculización, la burla, la discriminación y el racismo de estas [...].

Se alega además dentro de la demanda que el mencionado medio de comunicación viola el deber que tienen los medios de comunicación social de colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural. Así como también transgrede y atenta contra la integridad moral y sociológica de los niños/as y adolescentes, individuos en etapa de formación. Dentro de la demanda se pide la participación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al verse una clara omisión de garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales.

A continuación, detallaremos y analizaremos los derechos fundamentales que se ven enfrascados en una posible vulneración e incluso en una naciente ponderación y los pondremos en contraste con el caso que viene siendo analizado.

a. La defensa y el respeto de la dignidad de la persona humana

Constitución, artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Tenemos un antecedente en la Constitución del 79 donde se menciona como fin supremo de la sociedad y del Estado a la persona humana; sin embargo, ahora se dice que tales fines son la defensa de la persona y el respeto de su dignidad, de lo que por interpretación se desprende que la persona humana y el respeto de su dignidad son el núcleo central del ordenamiento constitucional. Amparándose dicho precepto jurídico en el artículo I de la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se menciona que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. (Rubio Correa, Eguiguren Praeli, & Bernales Ballesteros, 2017)

Al colocar a la persona como centro de la vida social debemos tener cuidado de no caer en el individualismo, ya que hablamos de dos conceptos claramente distintos; el de persona y el de sociedad, pero con una complementariedad innata. El individuo supone respeto, gratuidad y servicio, estando estos objetivos por encima de la eficiencia, la funcionabilidad y la utilidad que no pueden convertirse en valores como sí los anteriores; es así que una persona no puede medirse por lo que hace o por lo que genera, sino por lo que es en sí misma. Tema arraigado a la convivencia en sociedad, donde se nos mide con índices cualitativos y no cuantitativos, por lo que, la solidaridad tiene un papel determinante dentro de la sociedad al estar establecida por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional como un valor exigible:

23. Respecto al primer asunto, el Tribunal debe destacar que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. En ese sentido, el respeto por la persona se convierte en el leit motiv que debe informar toda actuación estatal.⁵

⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional emitida el 24 de noviembre de 2004 en el Exp_2868_2004_AA_TC sobre acción de amparo interpuesta por José Antonio Álvarez Rojas contra el Ministerio del Interior.

Desde el razonamiento de Kant, la dignidad es pues el respeto del hombre como fin en sí mismo, pues en un Estado Social el respeto a la dignidad se refiere esencialmente a lograr una mejor calidad de vida de las personas. Ya que es este derecho y principio fundamental que permite que el Estado esté al servicio del ser humano y por ende, el Derecho se aplique ligado a este precepto. De lo que se connota que cada individuo se desarrolla dentro de un plano digno y de relaciones sociales con la solidaridad.

En el caso que se viene analizando concretamente, se puede observar una vulneración indirecta del derecho a la dignidad, pues la representación humorística y con cierto grado de parodia mediante este personaje, de nombre Jacinta, es arraigada a las sociedades migrantes de origen andino, de la cual su núcleo son las personas indígenas que buscan mejores oportunidades económicas en la capital de un país centralizado. Viéndose así pues aludidas y evidenciando una falta de respeto a su identidad como tales; vulnerándose así el principio que desde el análisis exegético nos dice que el individuo de esta sociedad es acreedor de un trato preferente al ser pues un fin en sí mismo, por lo que también es sujeto de políticas sociales y públicas destinadas a dar a cada uno, una mejor calidad de vida. No pudiendo así vulnerar el eje supremo de la convivencia en sociedad, la dignidad.

b. El derecho a la igualdad y a no ser discriminado

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

[...] 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. [...]

Es con la constitución del 93 que empieza una cierta postura de añadidura del plano indígena a la tablilla de derechos que se presentan en el Artículo 2 de la Constitución Política del Perú, pues se agrega la prohibición de discriminación por “origen”. Y es en este acápite donde estará puesto nuestro énfasis.

La Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas nos dice:

Artículo 2: 1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

El derecho a la igualdad se puede entender también como un principio de organización de la vida constitucional de la sociedad, llevando este término a la conceptualización evidenciando que la igualdad vendría a ser el tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales; siendo así que no todo trato desigual puede equipararse a una discriminación, porque ambos tratos se originan en principios objetivos, razonables y proporcionales. (Rubio Correa, Eguiguren Praeli, & Bernalles Ballesteros, 2017)

En cuanto a la no discriminación por origen, se sabe que hace referencia a una nación o raza; sin embargo, al agruparlo con el término etnográfico (origen étnico) vendría a ser la ciencia que tiene por objeto el estudio y descripción de las razas o pueblos. Siendo que, desde nuestro punto de vista, el origen étnico estaría arraigado a la pertenencia a un pueblo determinado, integrado por un grupo humano en el que no solo se tiene en común la raza, sino también la cultura. Por lo que, la discriminación por origen étnico tendría que darse entre pueblos distintos.

Decía pues, Wilfredo Ardito, abogado activista contra el racismo:

“Cuando el discriminador me tilda de ‘acomplejado’, pretende además arrebatarme mi dignidad. Cuando el discriminador me dice que ‘solo es una broma’, pretende decirme que carezco de sentido del humor. Cuando el discriminador me dice que ‘no tienes correa’, pretende acusarme de carecer de habilidades sociales, que soy insuficiente, antisocial, que soy intolerante. En suma, es un juego diabólico donde el discriminador pretende ser jugador, juez y ser el único que cuenta con fichas”.

Ponemos en evidencia que el fin de la discriminación por origen étnico consiste en anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derecho o libertades. Con anulación hacemos referencia a la eliminación completa de derechos y libertades. Al hablar de menoscabo, no es más que la reducción, mas no la eliminación total; por añadidura tendríamos que el reconocimiento, el goce o el ejercicio, se verían afectados si tanto la anulación o el menoscabo entran a tallar; porque uno es libre de no solo

tener el derecho sustantivamente, sino también materialmente y ejercitado por uno mismo, sin representantes o intermediarios.

En el caso en concreto, este grotesco personaje, Jacinta, evidencia que está inmiscuido en el concepto de discriminación por origen étnico; pues como hemos expuesto en el capítulo anterior, el personaje infringe el derecho a la dignidad de la población migrante de la sierra peruana por el escaso respeto mostrado hacia ellos capítulo a capítulo en muestras de burla y exageración gesticular y corporal. Podemos observar así que la serie en cuestión y el humor desprendido de ella vulnera el derecho a la igualdad, al discriminar el origen étnico de la población peruana de la sierra, a causa de menoscabar su derecho a la dignidad.

c. El derecho al honor y la buena reputación

Constitución. Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

[...] 7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias.

Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de la ley.

La norma nueva que trajo la constitución del 93 menciona en síntesis lo recogido por las normas anteriores, pero añade la protección a la voz y además que la rectificación que hagan los medios no solamente debe ser gratuita, sino también inmediata y proporcional al daño ocasionado..

Vemos así también que la reputación es un término uniformemente utilizado, lo que no sucede similarmente con el honor, pues este término aparece en los tratados y es íntimamente vinculado a la dignidad de la persona. Por lo que se deduce que para el Derecho hay conceptualizaciones diferentes, tenemos así pues lo que nos dice la Real Academia Española:

- Honor: Cualidad moral que nos lleva al más severo cumplimiento de nuestros deberes respecto del prójimo y de nosotros mismos.
- Honra: Estima y respeto de la dignidad propia. Buena opinión y fama adquirida por la virtud y el mérito.

- Reputación: Opinión que las gentes tienen de una persona.

En esta conceptualización podemos encontrar dos frentes que engloban la descripción de estas palabras: la autoapreciación y la apreciación que los demás tienen de nosotros; considerándose así en el plano del Derecho al honor como la autoestima y a la buena reputación como la estima de los demás; por último, hacemos una distinción más colocando al honor como la imagen ética y espiritual que uno tiene de sí mismo; y a la reputación como la imagen que los demás tiene de uno. Puesta en evidencia esta diferenciación, podremos interpretar ambos temas de manera conjunta evitando la confusión del lector y sentando las bases del plano al que se lleve el análisis.

Este derecho presenta dos dimensiones, la primera que vendría a ser la externa referida a la protección de las posibilidades de participación de los individuos en las relaciones sociales frente a las alteraciones que pudieran derivarse de las conductas llevadas a cabo por terceros. Y por el lado de la dimensión interna esta está constituida por las pretensiones mínimas de respeto que emanan de la persona por el mero hecho de serlo. (Másquez Salvador & Ruiz Molleda, 2019)

El caso de La Paisana Jacinta en este punto se vuelve más objetivo y no recurre al plano racional, sino literal, porque tenemos a un tercero que está infringiendo este derecho al presentarse frente a un medio de comunicación consumido por mucha gente de una manera vulgar, expresando suciedad, con falta de inteligencia, asociándose a estereotipos racistas, demostrando así una ofensa para las denunciantes, además de generarles un desprestigio social que menoscaba indudablemente en sus vidas y su participación tanto en la comunidad indígena, como en la sociedad a la cual pertenecen.

d. Identidad étnica y cultural

Constitución. Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

[...]19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad [...].

Existen documentos internacionales que fueron en los que se amparó esta normativa y que el elemento principal al que hacen defensa es el Estado de Derecho en el que como factor fundamental tratar a todos con igualdad y respeto. La igualdad hace referencia a que cada ciudadano tiene un aspecto especial común con los demás como lo es la dignidad, lo que permite a todos gozar en su totalidad de los derechos fundamentales. Cada ser humano es igual a los demás en un sentido, pero esencialmente es irrepetible; es en este punto donde nace la diversidad.

El Perú es un país megadiverso por lo que el Tribunal llegó a designar a esta identidad étnica y cultural como patrimonio inmaterial acumulado a lo largo de las generaciones. Es así como el derecho aquí mencionado consiste en la posibilidad de que cada persona pueda desarrollar a lo largo de su vida con total libertad su propia cultura y sus vínculos étnicos, estando siempre bajo la tutela estadual.

La identidad cultural es el conjunto de valores, creencias, instituciones, costumbres, tradiciones, estilos de vida, que funcionan como un todo para formar su cosmovisión. La identidad étnica por su parte combina las particularidades de raza y cultura de un pueblo. (Rubio Correa, Eguiguren Praeli, & Bernales Ballesteros, 2017)

Es pues como la caracterización de este personaje controversial menoscaba profundamente el desenvolvimiento de las mujeres andinas, campesinas y quechua hablantes de aparecer ante los demás en condiciones de semejanza. Lo que demuestra Frecuencia Latina con este tipo de personajes es que se alimentan los estereotipos negativos que merman la identidad de estas personas, pues continúan autonegándose y auto estigmatizándose; todo esto sin evaluar el impacto mayor que podemos observar en niños, niñas y adolescentes.

Para el plano jurídico no hay otro problema en este caso que no sea el enfrentamiento de todos los derechos mencionados anteriormente y algunos más que están arraigados, contra el derecho a la libertad de opinión. O visto desde otro punto, el choque entre los derechos de las personas y los derechos de comunicación del discurso o libertades comunicativas. Por lo que ahora veremos el desarrollo de la contra parte para sacar nuestras propias conclusiones y recurrir a la ponderación de ambos.

e. Derecho a la libertad de opinión

Constitución. Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

[...]4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley. Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común. Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación [...].

Cada uno está en la libertad de generar un pensamiento buscando, recibiendo y difundiendo información e ideas y estos pensamientos no pueden ser censurados a menos que interfieran los derechos de otros.

El derecho de opinión consiste en el derecho de cada uno a expresar sus opiniones y comportarse de acuerdo con ellas sin afectar el orden público constitucional. Las opiniones no deben ser injuriosas y, a diferencia de la información sobre hechos, no son medidas por la regla de la veracidad.

Con los medios de comunicación sucede una situación en particular, ya que quienes emiten contenido abierto a público tienen ciertas limitaciones ya que se debe tener un riguroso cuidado con la información que se brinda pues al ser la prensa un medio de comunicación masiva, brindar información incierta o errónea, puede generar alteración y preocupación en la población, lo mismo para cuando se trata de discursos políticos u otros. Es por ello que se tenga mayor vigilancia al contenido de humor realizado en programas de televisión o radiales que en espectáculos realizados en teatros o transmitidos por internet.

Caso los chistosos y cómicos ambulantes

Antes de ahondar en el tema que traemos a colación debemos saber que el humor también nace en el hogar, algunos se preguntaran ¿Cómo así? o ¿De qué manera esta esta suposición nace en el hogar? La respuesta es sencilla y es que no solamente el humor nace en la calle, también casa, en el círculo familiar donde inconsciente se hacen chistes o calificativos dentro del mismo que se vulnera la persona.

Habremos escuchado dentro de reuniones familiares bromas fuera de lugar o alegamos un adjetivo en medio de bromas algún integrante de la familia, que pueden ser tomados a bien o no, todo depende de la susceptibilidad de la persona a la que se está aludiendo, pero desde el punto de vista jurídico se está mancillando el derecho más fundamental de la persona, artículo uno de la constitución “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”⁶, partiendo también desde este concepto damos lugar a que si suceden estos actos en el cual se vulneran los derechos de las personas con el tan simple hecho de realizar un humor no correcto dentro de la familia entonces nos ponemos a analizar que el humor quizás tenga un nacimiento en el seno familiar, es aquí donde el mismo se exterioriza y se divulga dicho humor a los amigos y demás personas que nos rodean.

Entonces para reforzar estos conceptos quiero citar al doctor Raúl y nos dice que: “La ley natural, en cuanto regula las relaciones interhumanas, se califica como «derecho natural» y, como tal, exige el respeto integral de la dignidad de cada persona en la búsqueda del bien común” (Chanamé Orbe, 2015)

Ahora tocaremos dentro del tema propuesto uno de los tantos programas que se emiten bajo territorio peruano y realizan el humor y es:

a. Los chistosos

Es un programa radical que se emite por la señal de Radio Programas del Perú o mejor conocido como Grupo RPP en el cual realizan las imitaciones de los personajes de nuestra política y farándula peruana. Como fundadores de este programa están el señor Guillermo Rossinni, Elena Guevara y Miguel Humberto Aguirre.

A medida que este programa de humor radial ingresaba a los hogares de las familias fue creciendo su popularidad, ya que en la forma que los integrantes del programa realizaban las imitaciones era de manera graciosa, pero sobre todo respetuosa.

Este programa para nosotros es considerado un humor blanco ya que lo que se realiza es un humor para la familia, además lo que se busca con la imitación que realizan los humoristas y de manera como lo expresan es hacer entender de manera humorística los temas más controvertidos de la actualidad en nuestro país.

⁶ Constitución Política del Perú 1993

Si realizamos un análisis dentro del ámbito jurídico y dentro del tema propuesto que derechos se estarían vulnerando en este programa, aunque parezca que se realiza de manera respetuosa se llega a vulnerar el derecho al honor y a la buena reputación ya que al realizar dichas imitaciones de distintos personajes mancillan el honor de las personas que son imitadas a través de los locutores al mando del programa.

Desarrollando este concepto más a profundidad este derecho fundamental está escrito en la constitución política en su artículo dos, inciso siete⁷, donde el honor de la persona no puede ser mancillado, es aquí donde podemos resaltar que, si se estuviese vulnerando en primer lugar, el honor de la persona al parodiar en un programa radial y a nivel nacional sobre personajes mediáticos y aunque la misma palabra lo diga, nadie tiene el derecho a mancillar esa reputación.

b. Cómicos ambulantes

Es un grupo de humoristas y cómicos del Perú donde se realizan parodias de la vida diaria y lo que acontece en distintas partes de nuestro país dando sus primeros espectáculos fueron con el público de la calle. Poco a poco muchos de ellos fueron invitados a distintos programas de la televisión, dándoles un espacio para demostrar su arte, es así como algunos canales televisivos les dieron su propio programa para que puedan responder a su aclamada audiencia que los hizo crecer en rating. Los cómicos ambulantes realizan una exageración de lo que ocurre en la sociedad y sobrepasan los límites permitidos por los derechos de las personas.

Según el tipo y características del humor que utilizan los comediantes y humoristas es en cuanto al tipo que es un humor absurdo y grotesco ya que en las emisiones o espectáculos que brindan estos cómicos ambulantes realizan expresiones vulgares e incluso denigran a las personas o con el simple hecho de contar chistes grotescos, exponiéndose a una agresión mediante burlas del público, en ambientes donde la familia está presente siempre como son las calles.

Este tipo de espectáculos claramente vulnera derechos como son el derecho a la defensa y respeto a la dignidad de la persona⁸, pero también existe el debate del

⁷ Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias.

⁸ Constitución Política del Perú, artículo 1: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

derecho que tienen estos cómicos como personas y es el derecho al trabajo⁹ y a la libertad de una creación artística¹⁰ según nuestra constitución.

Dando entender estos artículos tocaremos esencialmente el artículo 1 de la constitución, tenemos diferentes puntos de vista como primer punto está el derecho que se vulnera de los cómicos hacia el público que disfruta este espectáculo, teniendo como síntesis que la persona merece un respeto y este mismo no puede ser materia de una disyuntiva cuando la persona realiza acciones en su vida cotidiana. Este derecho les exige a las personas respetar la dignidad del ser humano y este mismo se merece el respeto a su propia persona evitando que su dignidad se vea mermada. Podemos apreciar que este derecho nos lleva a englobar infinidad de artículos sobre los derechos de las personas contenida en nuestra constitución, pero para centrar más la idea queremos traer a colación jurisprudencia emitida por el tribunal constitucional que nos habla sobre el artículo en mención: “En ese sentido la dignidad de la persona humana constituye un valor y un principio constitucional portador de valores constitucionales que prohíbe, consiguientemente, que aquélla sea un mero objeto del poder del Estado o se le dé un tratamiento instrumental. Pero la dignidad también es un dinamismo de los derechos fundamentales; por ello es parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la fuente de los derechos fundamentales. De esta forma la dignidad se proyecta no sólo defensiva o negativamente ante las autoridades y los particulares, sino también como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos” (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2007)

Quedando claro que la sociedad se basa en derechos fundamentales y tiene como principios los mismos para el desarrollo de todos los que pertenecemos a ella; después de dicho análisis lo que realizan dichos cómicos ambulantes en ciertos actos es algo lamentable, porque no da en primer lugar el respeto que uno mismo se debe tener tanto a su persona y a su dignidad cuando escenificar ciertas escenas y el material que utilizan para representar dichas escenas.

⁹ Constitución Política del Perú, artículo 2, inciso 15: A trabajar libremente, con sujeción a ley.

¹⁰ Constitución Política del Perú, artículo 2, inciso 8: A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.

Es aquí donde también entra a tallar otro derecho que está siendo vulnerado en este tipo de “humor de la calle” y es el de la libertad de expresión. Aquí nos realizamos distintos cuestionamientos y el primero de ellos viene a ser:

¿Hasta qué punto como persona puedo hacer prevalecer el derecho a la libertad de expresión? Dicha pregunta podría un análisis variado y es que como primera concepción nosotros como personas somos libre de expresarnos nuestros pensamientos y actos que den a entender lo que queremos transmitir hacia los demás. Partiendo de esa premisa es correcto decir que no solo la libertad de expresión es pensamientos, sino también de actos y estos se ven reflejados en lo que uno desea exteriorizar hacia los demás con el arte, Betzabe Marciani nos resalta la importancia no solo de las expresiones verbales sino también de otras naturalezas como las artísticas o sentimentales que nos dice que: “La libertad de expresión en sentido estricto – a diferencia de la libertad de información—esta referida a la expresión de opiniones e ideas en todas sus dimensiones; esto es, como manifestaciones de respaldo, adhesión, crítica o rechazo. Pero, además, la libertad de expresión también comprende – a nuestro juicio, así debería ser—otro tipo de exposiciones que podemos calificar como tipo no cognitivo, tal es el caso de las expresiones artísticas de naturaleza no representacional en las que existe una exteriorización de sensaciones y sentimientos del autor” (*Rubio, Eguiguren, & Bernales, 2010*); aquí se presenta el gran dilema y es que los artistas de la calle si bien es cierto que desean exteriorizar sus sensaciones a través del humor no se percatan que están vulnerando otros derecho, no porque hacen humor sino en cómo lo expresan, recordemos que este humor de la calle lo visualizan niños, jóvenes, adultos, personas mayores y no es adecuado para cierto grupo de la población que se realicen actuaciones obscenas que atenten contra la dignidad y la susceptibilidad de la persona cuando estos espectáculos incluyen humor verde, donde se hacen acciones no aptas para la familia que pueda generar situaciones subidas de tono.

El humor en la red: caso “Hablando huevadas” y “Complétala”:

El humor siempre será polémico en sociedades liberales y puede que se alcance a resolver del todo pues roza con la libertad y otros derechos, y hacer una ponderación primamos a la libertad como nuestra primera reacción, pues limitar la expresión de personas no tendría

caso ya que, de la libre circulación de ideas, las sociedades se benefician y el humor mismo es considerado como un catalizador de nuestra propia psicosis. Este tema de la libertad en nuestra sociedad moderna que tiene un ojo vigilante al uso del lenguaje y sensibilidad a las minorías discriminadas a lo largo de nuestra historia por lo que en décadas pasadas era motivo de gracia y risas, hoy en día no lo consideramos de tal modo. Entonces no hay humor que pueda ser expresado, sino debe considerarse el auditorio al cual va dirigido y la relación directa que tienen el emisor, mensaje y receptor. Es decir, Imaginemos un condenado a muerte que cuenta un chiste o hace una broma sobre la silla eléctrica, en ese caso tendríamos que aceptar que se trata de una expresión de humor aliviadora o liberadora y por su situación, la aceptamos. Sin embargo, el mismo chiste, la misma broma pronunciado por su verdugo es una expresión de humor enfermizo y perverso, por lo que es rechazada por nosotros. (En defensa del humor, 2015)

En nuestro país la recepción a espectáculos humorísticos aumento a raíz de la pandemia, el encierro y estrés por la incertidumbre por la crisis sanitaria, optamos por consumir estos espectáculos para superar el estrés de la situación, y es acá que el mundo virtual nos permitió conectar con humoristas que adaptaron sus espectáculos para poder ser disfrutados desde la distancia como son dos programas muy conocidos que también se han visto en distintas controversias desde que obtuvieron más acogida por el público: “Hablando Huevadas” y “Complétala”. El primero es un programa de humor definido por sus mismos creadores como un híbrido inspirado en un programa de radio e improvisación llamado “Nadie sabe nada” dirigido por Andreu Buenafuente y Berto Romero. La dinámica de los comediantes peruanos es como una conversación de amigos donde en cada show vemos a los dos personajes sentados contando anécdotas suyas, del público o lo que surja en el momento empleando el humor negro para contarla al público. Además consideramos otro factor de este show, el “stand up”, pues si bien este es un show más que nada improvisado y espontáneo, siendo el stand up todo lo contrario, ya que este consiste en el show presentado por un monologuista que debe apegarse a su monólogo para llevar adelante a su show, donde generalmente esta forma tan particular de hacer humor se distingue de las demás por diversos aspectos, uno de ellos es el hecho de que surge a partir de historias cotidianas y vivencias del humorista, las cuales pueden ser reales o falsas. Estas historias o anécdotas son contadas por el comediante, quien utiliza la ironía y el cinismo al momento de relatarlas.

En uno de los últimos shows de este programa se dieron bromas acerca de los integrantes de la selección peruana de futsal Down que disputaron el mundial hace unas semanas J. Luna contó que no conocía nada sobre el futsal para personas con este síndrome, diciendo que “no conocía al diferente”, mientras que R. Mendoza agregó un desatinado ‘chiste’: “Lo peor es que la gente no ha entendido, el chiste ha llegado con retraso”. Ocasionando con esto la pronunciación de la comunidad, mostrando disconformidad y ofensa sobre los chistes referenciados a ellos.

Acerca del programa “Complétala”, este formato es muy parecido por no decir igual al del anterior caso expuesto, a pesar de ser creado recientemente y contar con poco público presencial y una cantidad de suscriptores en YouTube de 122 mil personas, plataforma en donde transmiten su show. En uno de estos programas a modo de anécdota Norka G. relató la violencia sexual que sufrió una menor de edad en el transporte público en la ciudad de Lima. Y sobre esta anécdota su compañero Ricardo M. realizó comentarios bastante desatinados acerca de la situación de la menor y aunque el público presente y los mismos comediantes tendieron a reírse se nota el cargo de conciencia moral al darse cuenta del tipo de bromas realizadas por lo que al hacerse público esto y el malestar de la población en redes, los conductores del programa salieron a pedir disculpas y además la fiscalía abrió una investigación en contra de estos dos.

a) Derecho a la libre expresión

El derecho de expresión consiste en poder expresar nuestras ideas a los demás de manera que ellos las reciban y tratando de que lo que queremos expresar sea, en realidad, lo que expresamos; es decir, que haya una coincidencia lo más exacta posible entre lo que deseamos declarar y lo que declaramos. El ejercicio de la libertad de expresión incluye expresar no solo ideas de la razón, sino también lo artístico o lo sentimental. Incluye no sólo la expresión de la palabra escrita u oral, sino también los actos que contengan claramente una expresión. (Eguiguren Praeli, Bernalles Ballesteros, & Rubio Correa, 2017)

La vida en sociedad tiene límites, que son reglas que nosotros mismos creamos, la naturaleza de esta es la razón de la presente discusión. Como hablamos en líneas anteriores es natural priorizar la libertad de expresión, pero esta tampoco debe

primar siempre sobre todo otro bien. Nuestras sociedades tienen dogmas y desemejan en lo que sopesan sagrado.

b) Derecho a la igualdad y a no ser discriminado

El derecho de igualdad consiste en tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de manera que cada uno de estos dos tratos se funde en bases objetivas, razonables y proporcionales. El derecho de igualdad supone la abstención del Estado de decisiones o conductas que conduzcan a la diferenciación arbitraria, no razonable o no proporcional. Es muy importante notar que la igualdad tiene que ver con las condiciones reales de existencia de las personas. La realidad es una de las dimensiones con las que hay que analizar lo objetivo, razonable y proporcional de las reglas de igualdad. Por ello mismo, el Estado debe hacer acción positiva, buscando la igualdad de oportunidades de las diversas personas a través de la promoción de los menos capaces para que puedan adquirir lo que les falta para estar en igualdad de condiciones con los demás para obtener los mismos bienes y servicios. La igualdad se debe manifestar en el Derecho, tanto en la norma como en la aplicación de la norma. Porque a los desiguales se debe dar trato desigual, es posible que el Derecho haga diferencias, pero no discriminaciones y existe una metodología aplicada por el Tribunal Constitucional para diferenciar estas dos circunstancias. Las diferencias serán hechas en virtud de la naturaleza de las cosas, pero no por la diferencia de las personas. La vinculación del artículo 2º inciso 2 de la Constitución con el primer párrafo del artículo 103º es esencial en este punto. Ambos se enlazan con las bases objetivas, razonables y proporcionales que hemos mencionado antes. La igualdad se hace efectiva con la puesta en vigor de políticas sistemáticas de no discriminación. Así, la no discriminación viabiliza la igualdad. (Eguiguren Praeli, Bernalles Ballesteros, & Rubio Correa, 2017)

En el programa de los dos comediantes varones, si se hace referencia a las diferencias de la comunidad con síndrome de Down, no obstante la ignorancia que declama el señor J. Luna acerca de la manera en que se adaptó el juego para esta comunidad lo exime de la mofa hacia estos, no se ha vulnerado este derecho en este caso, si puede haber ofendido a esta comunidad, sin embargo, en el mismo

programa distintas personas con otras discapacidades hicieron humor con sus condiciones, y no solamente en este famoso programa, distintos humoristas relatan anécdotas relacionadas con estas habilidades diferentes de los demás o incluso de ellos mismos. No es lo mismo ser uno quien se burla de si a que otro lo haga.

Si criticamos la manera en que se dieron las expresiones de los humoristas ya que era notorio como subestimaban a estas personas como si no fuesen capaces de comprender lo que hacían o simplemente por su condición no tomárselos como iguales. Con esto no queremos decir que se ignoren las diferencias con los otros, al contrario, hay que tenerlas presentes para poder ayudar a adaptarse y realizar actividades cotidianas con la mayor autonomía que puedan alcanzar, pero no verlos como seres incapaces o inferiores por las habilidades diferentes con las que cuentan.

c) Derecho a la intimidad

Este derecho lo involucramos a los actos, situaciones o circunstancias personalísimas que las personas no suelen exponer ampliamente al dominio público. pero este derecho no solamente protege al individuo, sino además a su familia, y su libertad para desarrollarse plenamente libre de perturbaciones causadas por terceros, así también la facultad de defenderse de divulgaciones de hechos personales y privados. Considerando la libertad individual, la intimidad trasciende y prevalece el derecho a que cada persona tome por sí sola las decisiones relacionadas a su vida privada. A modo de síntesis, se vulnera este derecho por la intromisión no autorizada del ámbito privado de una persona y esto también incluye su divulgación. Cabe decir que todo lo interpretable como íntimo o que una persona deja en su esfera familiar, no debe ser divulgado.

Haciendo referencia al programa de “Complétala”, en ocasiones el sexo puede considerarse tabú, pero eso no quiere decir que no se hable de sexo, sino que es algo que no se aborda en según qué contextos o con qué personas. Se puede hablar de todo, pero hay reglas no escritas que regulan cómo pueden ser abordadas ciertas cuestiones y cuáles son demasiado serias para bromear sobre ellas. Siente este el caso, ya que se está hablando del acoso e incluso pudiese considerarse violación hacia una menor en un espacio público. Fuera de que con ese relato también queda descubierta nuestra sociedad al permitir estos actos y no hacer nada frente a ellos,

se habla de delitos vulnerados de una menor, sí se han infringido derechos y en ningún contexto bromear sobre este asunto debería causar gracia y se puede notar que los mismos comediantes no se ríen de los chistes, se ríen de haber podido decir los comentarios incorrectos. En todo este caso lo que más debería importarnos es la víctima, imagínese que la víctima escucho el relato de N. Gaspar y ver los chistes generados con su posible trauma, y ya no hablamos solamente de la víctima, sino de tantas otras menores y mujeres que han podido pasar por la misma situación.

Conclusiones

La pregunta que nos hacemos es ¿debe existir límites para el humor?, ¿Quién debe establecer esos límites?, ¿es el humor un escudo para hablar de temas inmorales? Primero debemos diferenciar el humor de la sátira, citando a el poeta W. H. Auden, “la primera busca la aceptación y la segunda la reforma. Desde una postura que defiende al humor, visto por la psicología el humor es un mecanismo de apoyo y desahogo, por ello, es que existen diferentes estilos creados por comediantes para poder expresarse. Incluso se emplea la risoterapia para situaciones medicas donde el humor alcanza alivio de distintos males en los pacientes”.

Entonces si este hace un bien, no sería lógico censurarlo, y también considerar peligroso no limitar el humor y que distintos temas deben ser lejanos a tocarse en la sátira porque si no sería un monstruo sin control, es donde tocamos el concepto de lo que es políticamente correcto o no, que viene a limitarnos. ¿pero acaso el humor ya no tiene limitado lo que debe tocar y lo que no? Claro que sí, y es de lo más lógico, nuestra constitución y código penal tienen claros los temas que vulneran derechos fundamentales de las personas, como es: que ningún humorista puede acusar a una persona de un delito sin las pruebas o sin demostrar el hecho del cual es acusado, dar discursos que inciten actos terroristas o relacionados a esta ideología, tampoco se le permite violar las normas de protección del menor, ni la injuria grosera.

Finalmente la aceptación del mensaje está relacionado directamente con el receptor y la manera o medio en que recibe la información, como comentamos párrafos anteriores no es lo mismo burlarse de uno mismo a que otro lo haga, tampoco que un político haga mofa de una situación de crisis de su patria a que un ciudadano común lo haga, también

consideremos el medio de difusión, la televisión y medios radiales tienen un público objetivo, distinto al contenido que puede ser publicado en plataformas de internet, en este último aún no hay muchas normas que limiten sus acciones y accesos.

Henri Bergson en su tratado de 1899, advertía que la risa es un fenómeno social y, por ende, está sometida a circunstancias sociales. Entonces se puede generar humor de todo, teniendo presente la sociedad, individuo, época y contexto que serán receptores del mensaje humorístico.

Referencias

Chanamé Orbe, *La Constitución comentada*. Vol. 1. Lima: San Marcos de Aníbal Jesús Paredes Galván.

Eguiguren Praeli, F., Bernal Ballesteros, E., & Rubio Correa, M. (2017). *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del tribunal constitucional*. Arequipa: Fondo Editorial PUCP.

En defensa del humor. (2015). *El Tiempo*.

Másquez Salvador, Á., & Ruiz Molleda, J. C. (2019). *La Paisana Jacinta y los límites a la libertad de expresión en medios de comunicación masiva*. *Revista de Derecho YACHAQ*, 63-72.

Rubina, C. (octubre de 2017). *La risa nos debería hacer pasar un buen momento, pero también hacernos pensar y reflexionar*. (A. Soto, & G. Silva, Entrevistadores)

Sentencia del Tribunal Constitucional, 10087-2005-PA/TC (Tribunal Constitucional del Perú 18 de diciembre de 2007). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/10087-2005-AA.pd>